



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
ZEUZ GALLARDO

SUJETO OBLIGADO:
CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0932/2017

En México, Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0932/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Zeuz Gallardo, en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinte de abril de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con 0115000084517, el particular requirió la siguiente información:

“ ...

QUE INFORMEN SI EXISTE ALGÚN IMPEDIMENTO PARA EMITIR Y PUBLICAR LA SEXTA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS PARA EL TRIMESTRE DEL PRIMERO DE ABRIL AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

QUE INFORMEN CUANDO VAN A EMITIR Y PUBLICAR LOS LINEAMIENTOS REFERIDOS ANTERIORMENTE.

QUE INFORMEN PORQUE A LA FECHA NO HAN EMITIDO NI PUBLICADO DICHOS LINEAMIENTOS.

...” (sic)

II. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado notificó al recurrente la siguiente respuesta:

“ ...

*Por medio del presente hago de su conocimiento que esta Contraloría General de la Ciudad de México, **no cuenta con la información solicitada, en razón que no la genera, administra, ni es de su ámbito competencial; por lo que de conformidad con***



el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se canaliza su solicitud de información a la Unidad(es) de Transparencia en: Oficialía Mayor http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/oficialia_mayor

Responsable UT José Luis García Zárate

Puesto Responsable Director de Información Pública

Calle Plaza de la Constitución, número 1, Planta Baja

Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc Código Postal 06068

Teléfono UT 5345 8000 Ext. 1599

Oip.om@cdmx.gob.mx

*No obstante lo anterior, en caso de que tuviera conocimiento de algún hecho que presuma irregular y que involucre a un servidor público, organismo, dependencia, etc. y de la cual esta Contraloría General sea competente para conocer dicha situación, se le invita a presentar su queja o denuncia directamente en el Modulo de Atención de Quejas y Denuncias de esta Contraloría General del Distrito Federal, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, P.B. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles. Los datos que proporcione serán protegidos con apego a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
...” (sic)*

III. El veintiséis de abril de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“ ...

*El ente obligado **no proporciona la información** porque menciona que no genera, no administra ni tiene competencia para ello. Sin embargo, el Contralor General de la Ciudad de México, suscribe la Quinta Modificación a los lineamientos para la autorización de programas de contratación de prestadores de servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 Honorarios asimilables a salarios. Entonces porque suscribe dicha modificación si no tiene competencia para ello. Motivo por el cual, el ente obligado omite proporcionar la información solicitada en mi perjuicio y en este caso, si suscribe el documento, está obligarlo a proporcionar la información.*

...” (sic)

IV. El dos de mayo de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto un correo electrónico, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los términos siguientes:

OFICIO CGCDMX/UT/0322/2017

“ ...

En relación a sus solicitudes de información pública con número de folio 011500084517, mediante la cual solicita la siguiente información:

"QUE INFORMEN SI EXISTE ALGÚN IMPEDIMENTO PARA EMITIR Y PUBLICAR LA SEXTA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS PARA EL TRIMESTRE DEL PRIMERO DE ABRIL AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.



QUE INFORMEN CUANDO VAN A EMITIR Y PUBLICAR LOS LINEAMIENTOS REFERIDOS ANTERIORMENTE.

QUE INFORMEN PORQUE A LA FECHA NO HAN EMITIDO NI PUBLICADO DICHOS LINEAMIENTOS" Sic.

Sobre el particular, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 011500084517, en los siguientes términos:

1.- *Por lo que corresponde a la pregunta "QUE INFORMEN SI EXISTE ALGÚN IMPEDIMENTO PARA EMITIR Y PUBLICAR LA SEXTA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS PARA EL TRIMESTRE DEL PRIMERO DE ABRIL AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE." **Le informo que no existe impedimento para emitir y publicar la Sexta Modificación a los lineamientos para la autorización de Programas de Contratación.***

2.- *Por lo que corresponde a la pregunta "QUE INFORMEN CUANDO VAN A EMITIR Y PUBLICAR LOS LINEAMIENTOS REFERIDOS ANTERIORMENTE" Sic. **Le informo que con fecha 21 de abril de 2017 fue emitida la Sexta modificación a los "Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211, Honorarios Asimilables a Salarios", para el Ejercicio Presupuestal 2015", es importante mencionar que a la fecha de la solicitud no se encontraban publicados (19 de abril de 2017).***

3.- *Por lo que corresponde a la pregunta QUE INFORMEN PORQUE A LA FECHA NO HAN EMITIDO NI PUBLICADO DICHOS LINEAMIENTOS. Sic.*

De lo anterior, se desprende que dicho requerimiento no es susceptible de atenderse a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en términos de lo establecido por los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 8, primer párrafo y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*



XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley.

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

De los preceptos legales transcritos, puede afirmarse que un requerimiento puede considerarse como tal sólo si se refiere a la obtención de cualquier documento, archivo, registro o datos contenidos en cualquier medio que dé cuenta del ejercicio de las actividades y funciones que en el ámbito de sus atribuciones desarrollan los entes obligados de la Administración Pública del Distrito Federal. Lo que en la solicitud de mérito no se actualiza, pues los cuestionamientos del particular están enfocados a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre situaciones presuntamente irregulares, así como cuestionamientos relacionados con intereses personales.

Lo anteriormente expuesto, son situaciones que no están reconocidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues si bien los entes obligados deben conceder el acceso a la información generada, administrada o en su posesión respecto de las actividades y funciones que realizan, lo cierto es que ello no implica que deba reconocer o no hechos u omisiones que a juicio del particular, fueron permitidos por esta Contraloría General, ni se pueden desahogar quejas o denuncias, realizar consultas jurídicas o trámites de interés de los particulares, por lo que dichos requerimientos no puede constituir un planteamiento atendible por esta vía del derecho de acceso a la información pública.

No obstante lo anterior, se le reitera que con fecha 21 de abril de 2017 fue emitida la Sexta modificación a los "Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211, Honorarios Asimilables a Salarios", para el Ejercicio Presupuestal 2015".

Anexando copia de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 21 de abril de 2017, para mejor referencia..." (sic)



ANEXO

“Sexta modificación a los "Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 'Honorarios Asimilables a Salarios', para el Ejercicio Presupuestal 2015”.

(Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de abril de 2017)

JORGE SILVA MORALES, Oficial Mayor de la Ciudad de México, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Finanzas de la Ciudad de México, y EDUARDO ROVELO PICO, Contralor General de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15 fracciones VIII, XIV y XV, 16 fracción IV, 30 fracción XXI, 33 fracciones II y XV y 34 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º fracción XIII, numerales 1 y 7, 98 fracción II y 101 Bis fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 26 fracción VI, 28 fracción I del Decreto por el que se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2017; 83 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y apartado 1.4 de la Circular Uno 2015 y Circular Uno Bis 2015, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2014 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los “Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 „Honorarios Asimilables a Salarios”, para el Ejercicio Presupuestal 2015”; mismos que el 17 de noviembre de 2015 se modificaron a través del “Aviso por el que se da a Conocer la Modificación de los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 „Honorarios Asimilables a Salarios”, para el Ejercicio Presupuestal 2015”.

Que el 25 de enero de 2016, se publicó la “Segunda Modificación a los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 „Honorarios Asimilables a Salarios”, para el Ejercicio Presupuestal 2015”, para extender su vigencia al 31 de marzo de 2016.

Que el 15 de marzo de 2016, se publicó la “Tercera Modificación a los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 „Honorarios Asimilables a Salarios”, para el Ejercicio Presupuestal 2015”, para extender su vigencia al 30 de junio de 2016.



Que el 29 de junio de 2016, se publicó la “Cuarta modificación a los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 „Honorarios Asimilables a Salarios”, para el Ejercicio Presupuestal 2015”, con la finalidad de extender su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que el 13 de enero de 2017, se publicó la “Quinta modificación a los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 „Honorarios Asimilables a Salarios”, para el Ejercicio Presupuestal 2015”, con la finalidad de extender su vigencia hasta el 31 de marzo de 2017.

Que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública para cumplir con las funciones que tienen encomendadas, se apoyan de personal que presta sus servicios de manera personal, interna y directa, por lo que se requiere continuar durante este ejercicio fiscal, con las contrataciones de los prestadores de servicios con cargo a la partida presupuestal 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”; siendo necesario adecuar nuevamente la vigencia de los “Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 „Honorarios Asimilables a Salarios”, para el ejercicio presupuestal 2015”, para extender su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que la Administración Pública tiene como principios los criterios de racionalidad, austeridad, economía, gasto eficiente y disciplina presupuestal en el oportuno ejercicio de los recursos en la partida presupuestal específica 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios” establecida en el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, por lo que resulta necesario normar los procedimientos para la autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios y dictaminación de folios mayores, con cargo a la partida presupuestal 1211; en tal virtud se emite la:

SEXTA MODIFICACIÓN A LOS “LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211, HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS”, PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2015”.

ÚNICO.- Se modifica el Transitorio Tercero de los “Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 „Honorarios Asimilables a Salarios”, para el ejercicio presupuestal 2015”, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO. ...



SEGUNDO. ...

TERCERO. *Los presentes Lineamientos estarán vigentes hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017, en los términos establecidos.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

SEGUNDO.- *La presente Modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

TERCERO. *Para efectos de la aplicación de esta Modificación, las referencias hechas al ejercicio 2015, en los Lineamientos, se entenderán también al periodo de 1° de enero al 31 de diciembre de 2017.*

Dado en la Ciudad de México, el 20 de abril de 2017.

...” (sic)

VI. El veintidós de mayo de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, por exhibidas las pruebas ofrecidas, así como con una respuesta complementaria.

De igual forma, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, se



ordenó dar vista al recurrente con la respuesta complementaria exhibida para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El uno de junio de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, en relación a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Por otra parte, ordenó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

Registro No. 168387

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa



APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal **está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante,** ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo anterior y toda vez que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si se acreditan los requisitos previstos en la fracción II, del



artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que prevé:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249, de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales que integran el expediente en que se actúa, son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento, por lo que, resulta pertinente esquematizar la solicitud de información, los agravios formulados por el recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>“ ... QUE INFORMEN SI EXISTE ALGÚN IMPEDIMENTO PARA EMITIR Y PUBLICAR LA SEXTA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS PARA EL TRIMESTRE DEL PRIMERO DE ABRIL AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.</p> <p>QUE INFORMEN CUANDO VAN A EMITIR Y PUBLICAR LOS LINEAMIENTOS REFERIDOS ANTERIORMENTE.</p> <p>QUE INFORMEN PORQUE A LA FECHA NO HAN EMITIDO NI PUBLICADO DICHOS LINEAMIENTOS" Sic.</p> <p>Sobre el particular, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 011500084517, en los siguientes términos:</p> <p>Por lo que corresponde a la pregunta "QUE INFORMEN SI EXISTE ALGÚN IMPEDIMENTO PARA EMITIR Y PUBLICAR LA SEXTA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS PARA EL</p>	<p align="center">OFICIO CGCDMX/UT/0322/2017</p> <p>“... <i>En relación a sus solicitudes de información pública con número de folio 011500084517, mediante la cual solicita la siguiente información:</i></p> <p>"QUE INFORMEN SI EXISTE ALGÚN IMPEDIMENTO PARA EMITIR Y PUBLICAR LA SEXTA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS PARA EL TRIMESTRE DEL PRIMERO DE ABRIL AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.</p> <p>QUE INFORMEN CUANDO VAN A EMITIR Y PUBLICAR LOS LINEAMIENTOS REFERIDOS ANTERIORMENTE.</p> <p>QUE INFORMEN PORQUE A LA FECHA NO HAN EMITIDO NI PUBLICADO DICHOS LINEAMIENTOS" Sic.</p> <p>Sobre el particular, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 011500084517, en los siguientes términos:</p> <p>Por lo que corresponde a la pregunta "QUE INFORMEN SI EXISTE ALGÚN IMPEDIMENTO PARA EMITIR Y PUBLICAR LA SEXTA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS PARA EL</p>	<p>“ ... 7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada.</p> <p>El ente obligado no proporciona la información porque menciona que no genera, no administra ni tiene competencia para ello. Sin embargo, el Contralor General de la Ciudad de México, suscribe la Quinta Modificación a los lineamientos para la autorización de programas de contratación de prestadores de servicios con cargo a la partida</p>

<p>LINEAMIENTOS REFERIDOS ANTERIORMENTE.</p> <p>QUE INFORMEN PORQUE A LA FECHA NO HAN EMITIDO NI PUBLICADO DICHOS LINEAMIENTOS ...” (sic)</p>	<p>TRIMESTRE DEL PRIMERO DE ABRIL AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE." <u>Le informo que no existe impedimento para emitir y publicar la Sexta Modificación a los lineamientos para la autorización de Programas de Contratación,</u></p> <p>Por lo que corresponde a la pregunta "QUE INFORMEN CUANDO VAN A EMITIR Y PUBLICAR LOS LINEAMIENTOS REFERIDOS ANTERIORMENTE" Sic. <u>Le informo que con fecha 21 de abril de 2017 fue emitida la Sexta modificación a los "Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211, Honorarios Asimilables a Salarios", para el Ejercicio Presupuestal 2015", es importante mencionar que a la fecha de la solicitud no se encontraban publicados (19 de abril de 2017).</u></p> <p>Por lo que corresponde a la pregunta QUE INFORMEN PORQUE A LA FECHA NO HAN EMITIDO NI PUBLICADO DICHOS LINEAMIENTOS. Sic.</p> <p>De lo anterior, se desprende que dicho requerimiento no es susceptible de atenderse a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en términos de lo establecido por los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 8, primer párrafo y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.</p> <p>Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los</p>	<p>presupuestal específica 1211 Honorarios asimilables a salarios. Entonces porque suscribe dicha modificación si no tiene competencia para ello. Motivo por el cual, el ente obligado omite proporcionar la información solicitada en mi perjuicio y en este caso, si suscribe el documento, está obligarlo a proporcionar la información. ...” (sic)</p>
---	---	--

	<p>sujetos obligados, en los términos de la presente Ley.</p> <p>XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley</p> <p>Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.</p> <p>De los preceptos legales transcritos, puede afirmarse que un requerimiento puede considerarse como tal sólo si se refiere a la obtención de cualquier documento, archivo, registro o datos contenidos en cualquier medio que dé cuenta del ejercicio de las actividades y funciones que en el ámbito de sus atribuciones desarrollan los entes obligados de la Administración Pública del Distrito Federal. Lo que en la solicitud de mérito no se actualiza, pues los cuestionamientos del particular están enfocados a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre situaciones presuntamente irregulares, así como cuestionamientos relacionados con intereses personales.</p> <p>Lo anteriormente expuesto, son situaciones que no están reconocidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues si bien los entes obligados deben conceder el acceso a la información generada, administrada o en su posesión respecto de las actividades y funciones que realizan, lo cierto es que ello no implica que deba reconocer o no hechos u omisiones que a juicio del particular, fueron permitidos por esta Contraloría General, ni se pueden desahogar quejas o</p>	
--	---	--

	<p>denuncias, realizar consultas jurídicas o trámites de interés de los particulares, por lo que dichos requerimientos no puede constituir un planteamiento atendible por esta vía del derecho de acceso a la información pública.</p> <p>No obstante lo anterior, se le reitera que con fecha 21 de abril de 2017 fue emitida la Sexta modificación a los "Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211, Honorarios Asimilables a Salarios", para el Ejercicio Presupuestal 2015".</p> <p>Anexando copia de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 21 de abril de 2017, para mejor referencia. ..." (sic)</p> <p style="text-align: center;">Anexo</p> <p>"Sexta modificación a los "Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 'Honorarios Asimilables a Salarios', para el Ejercicio Presupuestal 2015".</p> <p style="text-align: center;">(Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de abril de 2017)</p> <p>JORGE SILVA MORALES, Oficial Mayor de la Ciudad de México, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Finanzas de la Ciudad de México, y EDUARDO ROVELO PICO, Contralor General de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15 fracciones VIII, XIV y XV, 16 fracción IV, 30 fracción XXI, 33 fracciones II y XV y 34 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7° fracción XIII, numerales 1 y 7, 98 fracción II y 101 Bis fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 26 fracción VI, 28 fracción I del Decreto por el que se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2017; 83 fracción IV de la</p>	
--	--	--

	<p><i>Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y apartado 1.4 de la Circular Uno 2015 y Circular Uno Bis 2015, y</i></p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p><i>Que el 31 de diciembre de 2014 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los “Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 „Honorarios Asimilables a Salarios”, para el Ejercicio Presupuestal 2015”; mismos que el 17 de noviembre de 2015 se modificaron a través del “Aviso por el que se da a Conocer la Modificación de los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 „Honorarios Asimilables a Salarios”, para el Ejercicio Presupuestal 2015”.</i></p> <p><i>Que el 25 de enero de 2016, se publicó la “Segunda Modificación a los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 „Honorarios Asimilables a Salarios”, para el Ejercicio Presupuestal 2015”, para extender su vigencia al 31 de marzo de 2016.</i></p> <p><i>Que el 15 de marzo de 2016, se publicó la “Tercera Modificación a los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 „Honorarios Asimilables a Salarios”, para el Ejercicio Presupuestal 2015”, para extender su vigencia al 30 de junio de 2016.</i></p> <p><i>Que el 29 de junio de 2016, se publicó la “Cuarta modificación a los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 „Honorarios Asimilables a Salarios”, para el Ejercicio Presupuestal 2015”, con la finalidad de extender su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.</i></p>	
--	---	--

	<p>Que el 13 de enero de 2017, se publicó la “Quinta modificación a los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 „Honorarios Asimilables a Salarios”, para el Ejercicio Presupuestal 2015”, con la finalidad de extender su vigencia hasta el 31 de marzo de 2017.</p> <p>Que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública para cumplir con las funciones que tienen encomendadas, se apoyan de personal que presta sus servicios de manera personal, interna y directa, por lo que se requiere continuar durante este ejercicio fiscal, con las contrataciones de los prestadores de servicios con cargo a la partida presupuestal 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”; siendo necesario adecuar nuevamente la vigencia de los “Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 „Honorarios Asimilables a Salarios”, para el ejercicio presupuestal 2015”, para extender su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.</p> <p>Que la Administración Pública tiene como principios los criterios de racionalidad, austeridad, economía, gasto eficiente y disciplina presupuestal en el oportuno ejercicio de los recursos en la partida presupuestal específica 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios” establecida en el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, por lo que resulta necesario normar los procedimientos para la autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios y dictaminación de folios mayores, con cargo a la partida presupuestal 1211; en tal virtud se emite la:</p> <p>SEXTA MODIFICACIÓN A LOS “LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211, HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS”, PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2015”.</p>	
--	--	--



	<p>ÚNICO.- Se modifica el Transitorio Tercero de los “Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 „Honorarios Asimilables a Salarios”, para el ejercicio presupuestal 2015”, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. ...</p> <p>SEGUNDO. ...</p> <p>TERCERO. Los presentes Lineamientos estarán vigentes hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017, en los términos establecidos.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO.- La presente Modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>TERCERO. Para efectos de la aplicación de esta Modificación, las referencias hechas al ejercicio 2015, en los Lineamientos, se entenderán también al periodo de 1° de enero al 31 de diciembre de 2017.</p> <p>Dado en la Ciudad de México, el 20 de abril de 2017...” (sic)</p>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el



Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En virtud de lo anterior, este Instituto advierte que los agravios formulados por el recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta emitida así como a exigir la entrega de la información solicitada, ya que **le negaron el acceso a la información que a su consideración el Sujeto Obligado debe de detentar, puesto que dicho sujeto se declaró incompetente para dar atención a la solicitud de información de su interés.**



En ese sentido, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí, lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que prevé:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.



Una vez establecido lo anterior, este Órgano Colegiado procede al estudio de la información proporcionada por el Sujeto Obligado en la respuesta complementaria, en atención a los **agravios** formulados por el recurrente.

Ahora bien, delimitado el estudio en el presente recurso de revisión, del oficio CGCDMX/UT/323/2017 y de las constancias con las cuales acompañó la respuesta complementaria, se advierte que el Sujeto Obligado, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información emitió un pronunciamiento categórico para dar atención a la solicitud de información, la cual consiste en conocer: ***“1. Si existe algún impedimento para emitir y publicar “La Sexta Modificación a los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 Honorarios Asimilables a Salarios para el Trimestre del Primero de Abril al Treinta de Junio de dos mil diecisiete”, 2. Cuando van a emitir y publicar los lineamientos referidos anteriormente, y 3. Porque a la fecha no han emitido ni publicado dichos lineamientos”.***

En ese sentido, respecto al requerimiento de información identificado con el numeral **1)**, consistente en saber “...Si existe algún impedimento para emitir y publicar “La Sexta Modificación a los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 Honorarios Asimilables a Salarios para el Trimestre del primero de abril al treinta de junio de dos mil diecisiete...”, el Sujeto Obligado mediante la respuesta complementaria, le refirió al recurrente de manera categórica que no existe ningún impedimento para emitir y publicar los lineamientos de los cuales pretende obtener información, por lo anterior, con dichos pronunciamientos y la entrega del anexo que acompaña la referida respuesta, se pudo constatar que la información concerniente ha



sido publicada y entregada al recurrente, por lo que a consideración de este Órgano Colegiado, se tiene por atendido éste requerimiento de información.

Ahora bien, respecto del requerimiento de información identificado con el numeral **2)**, en el que el interés del recurrente consiste en saber: “...Cuando van a emitir y publicar los lineamientos referidos anteriormente...”; del análisis practicado al contenido del oficio CGCDMX/UT/323/2017, este Instituto pudo advertir que el Sujeto Obligado es categórico al indicar que, no obstante que a la fecha de la presentación de la solicitud de información, aún cuando no habían sido emitidos y publicados dichos lineamientos, con la firme intención de satisfacer la inquietud del ahora recurrente y de conformidad con el principio de máxima publicidad previsto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le indicó que con el veintiuno de abril de dos mil diecisiete se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la “*Sexta modificación a los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211, Honorarios Asimilables a Salarios*”, para el Ejercicio Presupuestal dos mil diecisiete.

En ese sentido, para acreditar su dicho el Sujeto Obligado acompañó al oficio de respuesta complementaria copia simple de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México publicada el veintiuno de abril de dos mil diecisiete, tal y como se ilustra a continuación:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

OFICIALÍA MAYOR, SECRETARÍA DE FINANZAS Y CONTRALORÍA GENERAL

“SEXTA MODIFICACIÓN A LOS "LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 'HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS', PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2015”.



JORGE SILVA MORALES, Oficial Mayor de la Ciudad de México, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Finanzas de la Ciudad de México, y EDUARDO ROVELO PICO, Contralor General de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15 fracciones VIII, XIV y XV, 16 fracción IV, 30 fracción XXI, 33 fracciones II y XV y 34 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7° fracción XIII, numerales 1 y 7, 98 fracción II y 101 Bis fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 26 fracción VI, 28 fracción I del Decreto por el que se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2017; 83 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y apartado 1.4 de la Circular Uno 2015 y Circular Uno Bis 2015, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2014 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los “Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 „Honorarios Asimilables a Salarios“, para el Ejercicio Presupuestal 2015”; mismos que el 17 de noviembre de 2015 se modificaron a través del “Aviso por el que se da a Conocer la Modificación de los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 „Honorarios Asimilables a Salarios“, para el Ejercicio Presupuestal 2015”.

Que el 25 de enero de 2016, se publicó la “Segunda Modificación a los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 „Honorarios Asimilables a Salarios, para el Ejercicio Presupuestal 2015”, para extender su vigencia al 31 de marzo de 2016.

Que el 15 de marzo de 2016, se publicó la “Tercera Modificación a los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211, Honorarios Asimilables a Salarios, para el Ejercicio Presupuestal 2015”, para extender su vigencia al 30 de junio de 2016.

Que el 29 de junio de 2016, se publicó la “Cuarta modificación a los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 „Honorarios Asimilables a Salarios, para el Ejercicio Presupuestal 2015”, con la finalidad de extender su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que el 13 de enero de 2017, se publicó la “Quinta modificación a los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 „Honorarios Asimilables a Salarios, para el Ejercicio Presupuestal 2015”, con la finalidad de extender su vigencia hasta el 31 de marzo de 2017.



Que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública para cumplir con las funciones que tienen encomendadas, se apoyan de personal que presta sus servicios de manera personal, interna y directa, por lo que se requiere continuar durante este ejercicio fiscal, con las contrataciones de los prestadores de servicios con cargo a la partida presupuestal 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”; siendo necesario adecuar nuevamente la vigencia de los “Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 „Honorarios Asimilables a Salarios”, para el ejercicio presupuestal 2015”, para extender su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que la Administración Pública tiene como principios los criterios de racionalidad, austeridad, economía, gasto eficiente y disciplina presupuestal en el oportuno ejercicio de los recursos en la partida presupuestal específica 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios” establecida en el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, por lo que resulta necesario normar los procedimientos para la autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios y dictaminación de folios mayores, con cargo a la partida presupuestal 1211; en tal virtud se emite la:

SEXTA MODIFICACIÓN A LOS “LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211, HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS”, PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2015”.

ÚNICO.- Se modifica el Transitorio Tercero de los “Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 „Honorarios Asimilables a Salarios”, para el ejercicio presupuestal 2015”, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO. ...

SEGUNDO. ...

TERCERO. Los presentes Lineamientos estarán vigentes hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017, en los términos establecidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La presente Modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



TERCERO. Para efectos de la aplicación de esta Modificación, las referencias hechas al ejercicio 2015, en los Lineamientos, se entenderán también al periodo de 1° de enero al 31 de diciembre de 2017.

Dado en la Ciudad de México, el 20 de abril de 2017.

Por lo anterior, a consideración de este Órgano Colegiado, dichos pronunciamientos resultan ser suficientes para tener por atendido el segundo requerimiento de información planteado por el recurrente, ya que no obstante que le proporcionó la fecha de publicación de la modificación a los lineamientos de los que solicitó información, le remitió copia simple de la modificación realizada a los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211, Honorarios Asimilables a Salarios, para el Ejercicio Presupuestal dos mil diecisiete, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiuno de abril de dos mil diecisiete.

Finalmente, por lo que hace al requerimiento de información identificado con el numeral **3)**, en el que el interés del recurrente reside en obtener “...Porque a la fecha no han emitido ni publicado dichos lineamientos...”, ante tal requerimiento, pese a que el Sujeto Obligado manifestó de forma enfática que el mismo no es susceptible de ser atendido a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que a su consideración los términos en los que fue planteado el requerimiento de información, se encuentran encaminados a obtener una declaración o un pronunciamiento específico sobre situaciones presuntamente irregulares, que a decir del recurrente no se realizaron de manera correcta por parte del Sujeto Obligado, situaciones las cuales no están reconocidas por la ley de la materia.

Por lo anterior, y de la lectura a la solicitud de información, al advertir este Órgano Colegiado que el referido requerimiento, consiste en saber el **motivo por el cual no se habían emitido, ni publicado dichos lineamientos, que son del interés del**



recurrente, a consideración de este pleno, constituye un requerimiento susceptible de ser atendido a través del derecho de acceso a la información pública, puesto que se encuentra vinculado directamente con el **segundo** requerimiento de información y la respuesta proporcionada al mismo, no obstante que con dicha respuesta se tiene por atendida indistintamente el planteamiento de estudio, en virtud de que, el Sujeto Obligado de manera enfática manifestó que, independientemente de que, a la fecha de la presentación de la solicitud de información no había sido publicada la información solicitada, con el afán de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente, le refirió que el veintiuno de abril de dos mil diecisiete, fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211, Honorarios Asimilables a Salarios, para el Ejercicio Presupuestal dos mil diecisiete, proporcionando al efecto copia de la referida Gaceta; por lo anterior, dichos pronunciamientos, a consideración de este Instituto se encuentran ajustados a la normatividad que rige el derecho de acceso a la información pública y sirven de base para asegurar que el requerimiento de información quedó debidamente atendido.

Por lo anterior, y partiendo de que los agravios formulados por el recurrente se encuentran centrados en el hecho de que le negaron el acceso a la información que a su consideración el sujeto obligado debe de detentar, toda vez que tal y como se ha podido constatar en el presente recurso de revisión, ha quedado plenamente acreditado que la Contraloría General del Distrito Federal emitió un pronunciamiento proporcionando la información relativa a la emisión y publicación de la modificación a los *"Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 'Honorarios Asimilables a Salarios', para el Ejercicio Presupuestal 2017"*, por lo anterior, a criterio de



este Órgano Colegiado se tienen por atendida la solicitud de información de interés del recurrente, quedando consecuentemente insubsistentes los **agravios** formulados por el recurrente.

Aunado, a que la Contraloría General del Distrito Federal remitió a este Instituto la constancia de notificación vía correo electrónico, enviado de la cuenta oficial de la Unidad de Transparencia a la diversa señalada por el recurrente para tal efecto, y en el que se advierte que dicha notificación fue realizada el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

En tal virtud, a juicio de este Órgano Colegiado los pronunciamientos categóricos, debidamente fundados y motivados por parte de la Contraloría General del Distrito Federal, sirven de base para tener por atendidos los requerimientos de información planteados por el particular y como consecuencia el dejar insubsistentes los agravios formulados, puesto que se le brindo atención a la solicitud de información de una manera correcta, circunstancia que genera certeza jurídica a este Instituto, para asegurar que en ningún momento se transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente, el cual se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento categórico debidamente fundado y motivado proporcionando de forma correcta la información restante y que fue solicitada por el recurrente, circunstancias por las cuales a criterio de este Órgano Colegiado se dejan sin efectos los agravios formulados, quedando subsanada y superada la inconformidad planteada.

En consecuencia, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, ya que la respuesta de la información solicitada por el recurrente que refiere en sus agravios, le fue proporcionada y hecha de su conocimiento, circunstancia que ha sido corroborada, aunado a que existen constancias que lo acreditan.



Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. *Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.***

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal

Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro.

Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. *Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño*



Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO